

INFORME DEL SECTOR DE ENSEÑANZA DE LA UGT DE CLM MESA TÉCNICA DE LA MESA SECTORIAL DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO 15 DE FEBRERO DEL 2018

Por parte de la **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**, asisten:

D. Antonio Serrano Sánchez: **Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa**.

D. José Plaza González: **Jefe de Servicio de Relaciones Sindicales**.

Personal de la Consejería relacionado con el Orden del día.

1º. BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO, EL NOMBRAMIENTO Y CESE DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DOCENTE.

La Consejería presenta el **segundo borrador de la Orden**, la cual se puede consultar en nuestra web <http://educacion.fespugtclm.es/>

En primer lugar **UGT Enseñanza menciona que se han admitido muy pocas de sus propuestas de la anterior Mesa** y que va a seguir intentando convencer a la Administración para que las incorpore a la Orden.

UGT Enseñanza CLM expone las siguientes **consideraciones al Capítulo I de “Disposiciones Generales”** del borrador de la Orden:

- En el punto 4, del Artículo 2 de “Selección y nombramiento de personal funcionario interino”, donde se establece: *en ausencia de aspirantes suficientes en las bolsas de trabajo ordinarias y de reserva y hasta que se conformen las resultantes de los procesos selectivos derivados de la siguiente oferta de empleo público, la selección del personal funcionario interino docente se podrá realizar mediante convocatoria específica de bolsas extraordinarias.*
 - o **Creemos necesario concretar más cuando se abre el proceso de bolsas extraordinarias.** Se ha utilizado en demasía el punto 5 del borrador, utilizando especialidades afines. El punto 5 debería ser algo realmente excepcional y no convertirse en habitual. Sería bueno concretar cómo ha de ser el estado de una bolsa de trabajo, teniendo en cuenta cuanto queda de curso y la cercanía o no de Concurso-Oposición, para que se abra o no la posibilidad de convocar una bolsa extraordinaria de una determinada especialidad.
- En el punto 5, del Artículo 2 de “Selección y nombramiento de personal funcionario interino”, donde se establece: *en los casos en que se agoten las bolsas ordinarias y de reserva y por razones de urgencia u otras circunstancias excepcionales impidan constituir bolsas de trabajo extraordinarias, se podrán nombrar funcionarios interinos docentes a aquellos aspirantes que formen parte de otras bolsas siempre que reúnan el requisito específico de titulación para impartir la especialidad correspondiente, priorizando las especialidades según afinidad y, entre éstas, por el orden de los aspirantes en las bolsas.*
 - o **Creemos necesario concretar más que se entiende como “razones de urgencia u otras circunstancias excepcionales impidan constituir bolsas de trabajo extraordinarias”.**
 - o **También creemos necesario concretar lo de “priorizando las especialidades según afinidad”.** Esto se hace ahora de manera aleatoria y se seguirá haciendo así si aquí no se regula. **Creemos mejor establecer un procedimiento para organizar a quien se llama antes o después dentro de las especialidades afines.** Proponemos que dentro

de los que reúnen el requisito de titulación, **se llame primero a quien más experiencia tenga.**

- En el punto 6, del Artículo 2 de “Selección y nombramiento de personal funcionario interino”, al final del mismo se establece: *en última instancia, se podrá recurrir al servicio de empleo público correspondiente para realizar una preselección de personas aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para el desempeño del puesto a cubrir, que se ordenarán atendiendo a los criterios objetivos que se determinen en la correspondiente convocatoria, o la solicitud a otras administraciones educativas de aspirantes incluidos en sus bolsas, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles para el desempeño del puesto.*
 - o **Cuando se utilice el servicio de empleo público habría que dejar explicitado con que baremo se les va a ordenar a los aspirantes provenientes de ese servicio y quien va a realizar dicha selección.**
- Creemos que habría que **incorporar en este Artículo 2** de “Selección y nombramiento de personal funcionario interino” el nuevo procedimiento de selección de **llamamiento público telemático** que se propone en este borrador y habría que aclarar en qué circunstancias se empleará este llamamiento.

UGT Enseñanza CLM expone las siguientes **consideraciones al Capítulo II de “Constitución y gestión de las bolsas”** del borrador de la Orden:

- En el Artículo 6 de “Composición de las bolsas”, se podría añadir un punto 3 que incluyera: **toda persona que haya trabajado durante el curso anterior en una bolsa de trabajo se incorporará a la lista ordinaria de aspirantes a interinidades de la misma**, siguiendo lo establecido en el Artículo 9 de esta Orden.
- En el Artículo 7 de “Actualización de las bolsas”, en el punto 1 de “Especialidades en las que haya proceso selectivo” se establece: *los aspirantes a interinidades deberán presentarse al proceso selectivo convocado por cualquier Administración educativa por dicho cuerpo y especialidad para permanecer en la Bolsa.*
 - o **Esto hay que cambiarlo con que deberán presentarse al proceso selectivo convocado por cualquier Administración educativa de cualquier cuerpo docente para permanecer en la Bolsa.** Si no es así se da el caso de, por ejemplo, una persona que estaba en la lista extraordinaria de Filosofía y la llamaron para trabajar por afines en Lengua, ahora se ve obligada a opositar por una especialidad que no es la suya y si oposita por Filosofía la excluyen de la bolsa de Lengua. **La Administración acepta la propuesta con el visto bueno de todas las organizaciones sindicales.**
- En el Artículo 8 de “Ampliación de bolsas y nombramiento de otras bolsas”, en el punto 1, se establece: *la ampliación de bolsas estará supeditada a criterios de eficacia y oportunidad de la gestión.*
 - o **Esto habría que concretarlo, establecer más concretamente como se decide cuando abrir una bolsa, o no.**
- En el Artículo 10 de “Estado de disponibilidad en las bolsas de trabajo”, en el punto 2.4, se establecen los supuestos en que un aspirante a interinidades se puede poner como No Disponible a partir del 1 de enero del curso escolar.
 - o **Además de los supuestos que contempla el borrador, proponemos incluir lo siguiente:**
 - **Los motivos de No Disponibilidad que ya venían en la orden del 2013.**
- En el Artículo 14 de “Plazas objeto de cobertura”, también se establece: *el tipo de jornada puede ser completa o a tiempo parcial, en este último caso podrá ser igual o superior a media jornada o inferior a media jornada.*
 - o **Totalmente en contra de esto último. Cuando al aspirante se le pide que consigne si está dispuesto a aceptar jornadas parciales, tiene que saber de antemano que son jornadas parciales. Proponemos que las jornadas parciales se dividan en:**

jornadas de 2/3, medias jornadas y que el uso de jornadas de 1/3 se limite exclusivamente a centros donde al asignado sea imposible asignarle ninguna labor docente de apoyo, desdoble, etc. para completarle hasta la media jornada. Creemos que la Administración Pública no puede ofrecer puestos de trabajo de ese nivel de precariedad.

- En el Artículo 15 de “Toma de posesión”, se debería explicitar que siempre se dispondrá de, al menos, 48 horas para incorporarse al puesto de trabajo asignado.

UGT Enseñanza CLM expone las siguientes **consideraciones al Capítulo III de “Procedimiento de adjudicación centralizada de plazas previo al inicio de curso”** del borrador de la Orden:

- En el Artículo 16 de “Adjudicación centralizada regional previa al inicio de curso”, en el punto 4 se establece el orden de adjudicación de plazas.
 - o **Pedimos añadir a los aspirantes mayores de 55 años y con más de 15 de años de experiencia docente como colectivo de especial consideración, reservando plazas a los aspirantes dentro de ese colectivo.**
 - o **Pedimos ampliar la reserva de plazas para minusválidos.**

UGT Enseñanza CLM expone las siguientes **consideraciones al Capítulo IV de “Procedimiento de adjudicación de plazas durante el curso escolar”** del borrador de la Orden:

- En el Artículo 19 de “Adjudicación centralizada de plazas durante el curso escolar”, se establece: *el aspirante deberá consignar al menos una provincia de sustitución, pudiendo optar al resto de provincias de Castilla-La Mancha.*
 - o **Pedimos añadir la posibilidad de poder consignar una petición de unos centros concretos nada más, para adjudicaciones durante el curso, a los aspirantes que acrediten en la solicitud la siguientes situaciones:**
 - **Tener a su cargo, para su cuidado, a un hijo menor de 3 años.**
 - **Tener a su cargo, para su cuidado, familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de enfermedad o proceso de incapacitación, no pueda valerse por sí mismo.**
- En el Artículo 19 de “Adjudicación centralizada de plazas durante el curso escolar”, se debería de regular el procedimiento para cuando no se utilice la asignación centralizada informática. Si se va a seguir el utilizando el procedimiento de llamadas telefónicas, pedimos lo siguiente:
 - o **El informe de los llamamientos realizados a través del teléfono se tiene que publicar en la página web de la Consejería con una periodicidad quincenal.**
- En el Artículo 21 de “Tratamiento de las peticiones”, en el punto 1 se establece: *el proceso tendrá en cuenta la provincia o provincias solicitadas, asignando por este orden las plazas bilingües, ordinarias e itinerantes y finalmente las plazas a tiempo parcial.*
 - o **Pedimos que se pueda consignar la preferencia de si se quiere optar primero a plazas bilingües o bien se prefiere optar primero por plazas ordinarias.**
- En el Artículo 22 de “Colectivos de especial consideración: mayores de 55 años, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo” en el punto 1 se establece: *se reservarán al menos 1 de cada 10 sustituciones de cada especialidad a los aspirantes mayores de 55 años, con al menos 10 años de experiencia docente.*
 - o **Pedimos que se efectúe esa reserva considerando las plazas agrupadas de varias asignaciones, ya que si no, en bastantes especialidades nunca habrá suficientes en una asignación para que realmente se produzca esta reserva.**
- En el Artículo 23 de “Otras formas de adjudicación”, el punto 3 establece: *el aspirante llamado y localizado deberá aceptar o rechazar el puesto de trabajo adjudicado en ese momento, salvo causa debidamente justificada y así apreciada por el órgano gestor que, en tal caso, le otorgará un plazo de respuesta de treinta minutos y se le advertirá que transcurrido ese tiempo el órgano*

gestor realizará una llamada al mismo teléfono u otro alternativo que proporcione, a fin de que acepte o rechace la oferta del puesto anteriormente realizada, entendiéndose que la rechaza si no cogiera la llamada, comunicara o estuviera apagado o fuera de cobertura. También se admitirá la aceptación de la oferta si el candidato se pusiera en contacto con el órgano gestor dentro del plazo otorgado por tal motivo.

- **Consideramos necesario cambiar la redacción de este punto. Pedimos que se escriba que el aspirante dispondrá de 30 minutos para aceptar o rechazar el puesto de trabajo ofertado sin tener que “contar ninguna causa debidamente justificada” por teléfono al órgano gestor.**
- En el Artículo 23 de “Otras formas de adjudicación”, el punto 2.3 establece: *si la localización por teléfono no resultara posible en la primera llamada, se efectuará una segunda llamada con un intervalo de treinta minutos. Si realizadas las dos llamadas, no se hubiera contactado con la persona aspirante, podrán seguirse los llamamientos por el orden correspondiente sin que el aspirante pueda ser llamado de nuevo en un plazo de veinticuatro horas. En el caso de que no fuera posible contactar personalmente con un aspirante, dentro de un mismo curso escolar, durante tres ofertas distintas y consecutivas, separadas al menos por veinticuatro horas cada una de ellas, el candidato será excluido de la correspondiente bolsa de trabajo.*
 - **Consideramos necesario añadir que si la localización por teléfono no resultara posible en la primera llamada, se efectuará una llamada más inmediatamente. Pasado un intervalo de treinta minutos, se repetiría esta secuencia y si pasado esto no se hubiera contactado con la persona aspirante, podrán seguirse los llamamientos por el orden correspondiente sin que el aspirante pueda ser llamado en un plazo de veinticuatro horas. Si el aspirante se pone en contacto durante ese día con el órgano gestor y aún quedarán plazas por asignar en ese proceso, el aspirante si podrá aceptar un puesto de trabajo vacante todavía en ese momento.**
- En el Artículo 23 de “Otras formas de adjudicación”, el punto 2.5 establece: *las Direcciones Provinciales informarán quincenalmente al Presidente de la Junta de Personal Docente no Universitaria de cada provincia de las adjudicaciones realizadas por este procedimiento.*
 - **Consideramos necesario cambiar esto por “la Consejería publicará en su web quincenalmente las adjudicaciones realizadas por este procedimiento”.**
- En el Artículo 23 de “Otras formas de adjudicación”, el punto 3 establece un nuevo procedimiento de adjudicación: el llamamiento público telemático.
 - En el punto 3.2. **consideramos necesario marcar el plazo más pequeño que se quiera establecer para este procedimiento.**
 - En el punto 3.3. **creemos que habría que explicitar que los participantes voluntarios en estos llamamientos podrán optar a unas determinadas plazas y a otras no dentro del mismo llamamiento.**
 - En el punto 3.4. **creemos necesario incluir que si no hay aspirantes de la bolsa de trabajo correspondiente, se asignará en segundo lugar a aspirantes de listas afines con la titulación requerida y en este caso se utilizará el criterio de experiencia para ordenar.**

2º. BORRADOR DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN CENTROS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN CLM DURANTE LA HUELGA CONVOCADA PARA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018.

La Consejería presenta el borrador de la Orden, la cual se puede consultar en nuestra web <http://educacion.fespugtclm.es/>

UGT Enseñanza CLM expone las siguientes consideraciones relativas al borrador de la Resolución:

- Al no tratarse de una huelga convocada por todas las organizaciones sindicales presentes en esta Mesa, preguntamos si es la Mesa Sectorial el órgano para negociar estos servicios mínimos y si no habría que haber convocado al Comité de Huelga.
- Los servicios mínimos planteados en este borrador de resolución son excesivos. Son los servicios mínimos planteados en la última convocatoria de huelga de marzo de 2017 y a su vez los mismos que empezó a plantear la anterior Administración de esta región, pero están muy alejados de los que se planteaban anteriormente. UGT plantea paros de dos horas para esa jornada, por lo que todavía nos parecen más excesivos los servicios mínimos.

3º. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DENOMINACIÓN DE ESCUELAS DE ARTE QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN CLM.

La Consejería presenta el borrador de la Orden, la cual se puede consultar en nuestra web <http://educacion.fespugtclm.es/>

UGT Enseñanza CLM expone las siguientes consideraciones relativas al borrador de Decreto:

- Es necesario que estos cambios de denominación no afecten a las condiciones laborales de ningún trabajador de estos centros educativos.
- Más allá de los nombres, creemos necesario apostar muchísimo más por los estudios de régimen especial, en el siguiente sentido: ampliando la oferta de estos estudios en nuestra región, mejorando su dotación económica y ofertando más formación presencial para el profesorado de estos centros.